



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/75024

03/06/2015

196577

AUTOR/A: VERAY CAMA, Concepció (GP)

RESPUESTA:

En todos los procedimientos sancionadores tramitados por las Jefaturas Provinciales de Tráfico, por la comisión de infracciones que llevan aparejada la pérdida de puntos según lo establecido en el Anexo II del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, se realiza una comunicación al denunciado de que en el momento en que la sanción sea firme se hará efectiva la retirada de los puntos que la sanción conlleva. Esta información se ofrece al conductor de forma visible y diferenciada dentro de los acuerdos sancionadores notificados en el seno del procedimiento, tanto en la notificación de la incoación del procedimiento sancionador como en la notificación de la resolución sancionadora; asimismo, se le informa de que puede consultar su saldo de puntos en la página web: www.dgt.es, siguiendo el procedimiento descrito más adelante.

Todo ello, en cumplimiento de lo establecido en la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de junio de 2009, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, la cual en su Fundamento Cuarto determina que, para enervar todo riesgo de indefensión y que la aplicación de la medida de detracción de los puntos quede revestida de todas las garantías legales exigibles, el interesado ha de quedar cumplidamente informado durante la tramitación del procedimiento sancionador de los puntos que podrá perder en caso de resultar sancionado, y asimismo que al notificarse al interesado la resolución sancionadora ha de indicarse de forma clara la pérdida de puntos que llevará aparejada la sanción una vez que sea firme.

Con respecto al procedimiento en virtud del cual el conductor recibe comunicación de la Dirección General de Tráfico relativa al número de puntos que le quedan para poder conducir, se significa que la Dirección General de Tráfico envía por correo ordinario y con una periodicidad quincenal dos tipos de carta informativa. Por un lado, se envía una comunicación denominada de “mitad de puntos” a todos aquellos conductores cuyo crédito de puntos es igual o inferior a seis puntos, informando al conductor de cuáles son las formas legalmente establecidas para la recuperación de puntos; y por otro lado, se envía una comunicación denominada de “mínimo de puntos”, cuando el crédito de puntos es igual o inferior a 3 puntos, en este caso se informa al conductor de que si comete alguna nueva infracción que conlleve la pérdida de puntos podrá agotar el crédito inicial de puntos y se le iniciará en ese supuesto procedimiento de declaración de pérdida de vigencia de su autorización administrativa para conducir.



De otra parte, se informa que el saldo de puntos puede ser consultado por los conductores en la página web: www.dgt.es mediante certificado de firma digital, sistema CI@ve o mediante usuario y contraseña sin necesidad de disponer de certificado digital o DNI electrónico.

Madrid, 26 de junio de 2015